	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
	<b>03 OCT. 2014</b>	Página: 1 de 4

R-

Resolución No. **2916-14**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO OTÚN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER,** en uso de sus atribuciones, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1640 de 2012, el Acuerdo de Asamblea Corporativa 005 de 2010, el Acuerdo de Consejo Directivo 011 del 01 de septiembre de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que con fundamento en los Decretos 1604 y 1729 del 2002, el día 12 de mayo de 2006 la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales conformaron la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Otún.

Que mediante Acuerdo 02 del 1º de diciembre de 2006, la Comisión Conjunta citada, declaró y delimitó la cuenca hidrográfica del río Otún en ordenación, y resolvió que la formulación del Plan de Ordenación y Manejo se tenía que desarrollar teniendo en cuenta la Guía Técnico – Científica para Ordenación de Cuencas Hidrográficas expedida por el IDEAM en el año 2004.

Que habiendo agotado las fases del proceso de ordenación previstas en el Decreto 1729 de 2002, la Comisión Conjunta para la Cuenca Hidrográfica del río Otún aprobó el Plan de Ordenación y Manejo con el Acuerdo No. 03 de 2008.


Que mediante el Decreto 1640 de 2012 se reglamentaron los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se derogaron los Decretos 1729 y 1604 de 2002.

Que el Decreto 1640 de 2012 en su artículo 44 establece que las comisiones conjuntas estarán integradas por:

*“1. Los directores de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible o su delegado, de las corporaciones con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo.*

*2. El director de la dirección de gestión integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su(s) delegado(s) quien la presidirá.*

Y que en aquellas áreas de confluencia de jurisdicciones entre las corporaciones autónomas regionales y el sistema de parques nacionales, el director de la Unidad

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>Código:</b> FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>Versión:</b> 3
		<b>Página:</b> 2 de 4

2916

Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia o su delegado o el respectivo director territorial, asistirá en calidad de invitado.

Que el precitado Decreto en el régimen de transición consagra:

*"Artículo 66. Respecto de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas. Según el estado de la ordenación de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, la autoridad ambiental competente deberá aplicar el siguiente régimen de transición:*


*"1. Cuencas con Plan aprobado y/o en ejecución, según lo establecido en el Decreto 1729 de 2002. La autoridad ambiental competente revisará y ajustará el Plan conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la publicación del presente decreto. Los estudios y resultados de los planes previamente formulados serán tenidos en cuenta durante la etapa de ajuste del respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca...."*

Que encontrándose aprobado y en ejecución el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Otún, se debe proceder a su revisión y ajuste en los términos previstos en el citado Decreto.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 160 de 2013 con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para unificar criterios y establecer compromisos con miras a fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como estrategia fundamental para planear la reducción de las condiciones de riesgo en las principales cuencas hidrográficas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de la formulación y/o actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) incorporando el componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial de acuerdo a la priorización dada por el MADS que tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- Grado de afectación de viviendas y personas por el fenómeno de La Niña 2010-2011
- Afectación de territorio por el fenómeno de La Niña 2010-2011
- La susceptibilidad a la ocurrencia por eventos de inundación y deslizamientos

Que teniendo como marco el convenio antes mencionado, el pasado 13 de agosto de 2.014, se celebró entre el Fondo de Adaptación y la Corporación Autónoma Regional del Risaralda, el Convenio Interadministrativo No. 018, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre EL FONDO Y LA CORPORACIÓN para Ajustar (Actualizar) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Otún (Código 2613-01), en los términos establecidos en el estudio previo del convenio interadministrativo, en el marco del proyecto: *"Incorporación del componente de Gestión del Riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en el proceso de formulación y/o actualización de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la niña 2.010-2.011."*

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Página: 3 de 4

2916

Que el acta de inicio del convenio fue suscrita y firmada por los interventores del FONDO y de la CORPORACIÓN, el día tres (3) de septiembre de 2.014.

Que en consecuencia, se hace necesario dar inicio a los trámites administrativos respectivos, por parte de la Carder, con el fin de proceder a la revisión y ajuste del POMCA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Que la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del río Otún fue objeto de ajuste y por lo tanto se debe incluir en el presente acto administrativo dicha delimitación en la base cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la escala en la cual se va a adelantar la revisión y ajuste del POMCA, en concordancia con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el inicio de la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Cuenca Hidrográfica del río Otún, sobre la cual se efectuará la revisión y ajuste del POMCA, se encuentra delimitada en Sistema de Georreferencia MAGNA Colombia Oeste así:

**NORTE:** 1.034.475  
**ORIENTE:** 1.188.742  
**SUR:** 1.007.955  
**OCCIDENTE:** 1.126.682

**ARTÍCULO TERCERO.** Durante la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la Cuenca.

**ARTÍCULO CUARTO.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, durante el proceso de revisión y ajuste del POMCA de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, se podrán otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el Plan debidamente ajustado y aprobado mediante acto administrativo, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

**ARTÍCULO QUINTO.** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Cuenca Hidrográfica del río Otún, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 0509 de 2013.

	<b>PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA</b>	Código: FO-12-01
	<b>RESOLUCIÓN 2916-2014</b>	Versión: 3
		Página: 4 de 4

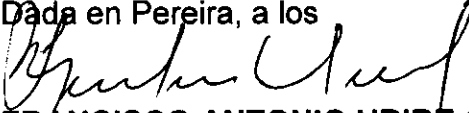
**ARTÍCULO SEXTO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la Cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la Cuenca, así como en la página web de la CARDER, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Copia de la presente providencia se deberá enviar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM-, a la Gobernación del departamento de Risaralda, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a todos los Municipios localizados en el área geográfica de la Cuenca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los

**03 OCT. 2014**

  
**FRANCISCO ANTONIO URIBE GÓMEZ**  
 Director General encargado

Revisó: Gabriel Antonio Penilla Sánchez  
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Lilibian Ardila G.  
 CPS 424/2014